



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 14 de mayo de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones fue notificada y que, aunque se indicó en auto anterior que debía comparecer a contestar la demanda en audiencia pública, presentó escrito de contestación. Así mismo se verifica que la apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones no registra sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 10 de junio de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede y en vista de que en auto del 22 de abril de 2021 el Despacho se abstuvo de reconocer personería adjetiva a quien se anunció como apoderado de Medimás EPS S.A.S, abogado Oscar Javier Rojas Parra dado que el poder aportado no cumplía con los requisitos de poder especial establecidos en el artículo 74 del CGP ni con los del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 para representar a la demandante, la misma allegó nuevamente el poder para efectos de que se le pueda reconocer personería, sin embargo, el Despacho advierte que aún se sigue presentando el mismo error, por lo que dispone:

PRIMERO: Abstenerse de reconocer personería adjetiva al abogado Oscar Javier Rojas Parra identificado con c.c. 13.746.958 y potador de la T.P. 160.064 del Consejo Superior de la Judicatura conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva la sociedad Navarro Rosas Abogados Asociados S.A.S. representada legalmente por Dannia Vanessa Yusselky Navarro Rosas, para que represente a la demandada Colpensiones, de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P

Así mismo se reconoce personería adjetiva a la abogada Diana Johana Buitrago Ruge identificada con c.c. 1.019.025.170 y portadora de la T.P. 226.864 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución obrante en el escrito de contestación.

TERCERO: PROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS para el día **1° DE JULIO DE 2021 A LAS 2:30 P.M.** oportunidad en la cual el Despacho continuará con el trámite respectivo.

CUARTO: Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitadas preferiblemente las aplicaciones de TEAMS de Microsoft o Lifesize, establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia.

Así mismo se les requiere para que informen a j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes junto con la de los testigos y números de teléfono a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia y el vínculo para acceder al proceso, de ser necesario.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

QUINTO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

SEXTO: El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: <https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EiSj-ei-IXBEjc-dVuCKtaUBIqgb-NPhyQo5hT0Gm9dQUO?e=ufzmqj>, al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y contestación respectivamente.

SÉPTIMO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO n° 042 del 11 de junio de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0596eb051d48ed805dac5b51b07ef92196b367df5e6f17db05d598ffd6b12edd**

Documento generado en 10/06/2021 03:58:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>